

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Decreto 431 de 2017

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.S
NIT	811.031.159-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOHANNA KATERINE HERRERA FERNANDEZ
EMPRESA CONTRATISTA	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
NIT	811041306-6
DIRECCION	TV 51 A N 69 05
TELEFONO	4447240
CONTRATO A DESARROLLAR	CENTRO PSICOTECNICO COLEGIO FONTAN
PLACA(S)	TMY530
VIGENCIA DEL CONVENIO	DESDE EL 24 NOVIEMBRE 2025 AL 24 DE FEBRERO 2026

PRIMERO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto coordinar eficientemente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios con la empresa relacionada en el encabezado, para lo cual el **CONTRATISTA** suministrará a la **CONTRATANTE** el (os) vehículo (s) que se relaciona(n) a continuación:

Propietario	SAMUEL MAURICIO LONDOÑO ACOSTA
Identificación del propietario	98550790
Marca	NISSAN
Modelo	2008
Placa	TMY530
Clase	MICROBUS
Capacidad	14

El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico - mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL. Cada propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

TERCERO: RESPONSABILIDAD. De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. del Decreto 431 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 984 del Código de Comercio, "(...) este acuerdo no modificará las condiciones del contrato de transporte y se realizará bajo la responsabilidad de la empresa de transporte a la que le han sido contratados los servicios de transporte. (...)”,

CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas con ocho días de antelación: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio.

QUINTO: FORMALIDAD. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.5. Parágrafo 2. Del Decreto 431 de 2017. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO: El vehículo debe contar con GPS, la EMPRESA CONTRATISTA garantizará el acceso a la información en el momento, forma y oportunidad que la EMPRESA CONTRATANTE lo determine, el no hacerlo será causal para dar por terminado el presente convenio.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: FUEC. La empresa contratante debe expedir los respectivos formatos únicos de extracto de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

OCTAVA: CESIÓN La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del contratante.

NOVENA: RESPONSABILIDAD IUIT La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta será responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato. La empresa contratante se compromete a radicar el presente convenio antes de Comenzar operación ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte,

DECIMA: Programa de Bioseguridad: la empresa CONTRATANTE dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD de la empresa COLABORADORA y el suyo propio que hacen parte integral de este convenio que será aplicado a todos los vehículos propios, afiliados o por Convenio que tenga en su operación el cual ya fue aprobado por la entidad correspondiente para prevenir y evitar la propagación del COVID-19.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de mayo de 2015.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, le informamos que sus datos consignados en el presente formulario serán incorporados en una base de datos de responsabilidad de Transportes Especiales Senderos S.A., siendo tratados con la finalidad de: realizar gestión de clientes, gestión administrativa, prospección comercial, fidelización de clientes, marketing, encuestas de opinión, publicidad propia, venta a distancia, comercio electrónico y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o Servicios.

De igual modo, se le informa

Que la base de datos en la que se encuentran sus datos personales tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas en la política de tratamiento desarrollada por Transportes Especiales Senderos S.A, a la cual se puede tener acceso a través del siguiente correo electrónico calidad@senderos.com.co Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a Transportes Especiales Senderos S.A a la dirección de correo electrónico calidad@senderos.com.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección Carrera 65 # 8 B - 91 local 404 MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

CLAUSULAS ADICIONALES

DECIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación

www.senderos.com.co  [@senderostransp](https://www.instagram.com/senderostransp)

CRA. 35 No 15 B - 35 Ofic 510, Edificio Prisma | Línea de atención: 312 781 53 54
| PBX: (604)322 10 47

de indemnizar perjuicios.

DECIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a: 1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio. 2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos. 3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas. 4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial. 5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT)

En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial en dos copias de igual contenido y tenor, en Medellín a los 24 días de noviembre 2025.



CONTRATANTE
SENDEROS
811.031.159-7
KATERINEHERRERA



CONTRATISTA
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA
S.A.S
811041306-6
MAURICIO MOLINA BUITRAGO